

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

2616 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 23 de abril de 2010, por el que se notifica a Dña. Helen Savill, que se encuentra en ignorado paradero, la Orden que resuelve el expediente administrativo sancionador nº 58/2009, por infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a Dña. Helen Savill, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 18 de marzo de 2010, se dictó Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se resuelve el expediente administrativo sancionador nº 58/2009, incoado a Dña. Helen Savill, con N.I.E. X-16.230.42-R, por infracción a la normativa sobre el juego, con el tenor literal siguiente: "Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se resuelve el expediente administrativo sancionador nº 58/2009, incoado a Dña. Helen Savill, con N.I.E. X-16.230.42-R, por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente administrativo sancionador nº 58/2009 en trámite por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a Dña. Helen Savill, con N.I.E. X-16.230.42-R, titular del Pub Highlander, por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta formulada por la Viceconsejería de Administración Pública.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de diciembre de 2008, fue levantado Oficio Denuncia por los Guardias Civiles de la Patrulla Fiscal de Vecindario, con T.I.Ps número B67791K y R06561N, en el Pub Highlander, sito en C.C. Puerto Rico, 4ª fase, local 15, término municipal de Mogán, haciendo constar los siguientes hechos:

"Siendo las 23,50 horas del día 26 de diciembre de 2008, cuando los Guardias Civiles de esta Patrulla con T.I.Ps número B67791K y R06561N, se encontraban de servicio en el centro comercial de Puerto Rico (Mogán), pudieron observar como en un Pub del citado centro se encontraban varias personas jugando a las cartas en dos mesas, por lo que auxiliados por fuerzas del Puesto Principal de la Guardia Civil de Arguineguín, procedieron a realizar una inspección al citado Pub con el siguiente resultado:

El citado local se llama Pub Highlander sito en el Centro Comercial de Puerto Rico (Mogán) 4ª fase,

local 15, en esos momentos se encuentran en dos mesas habilitadas al efecto quince personas todas de nacionalidad británica jugando al juego del Póker, en una de ellas siete personas y en otra ocho, para ello utilizan fichas de plástico de colores (azul, negro, rojo, gris y blanco) en un total de 502 y tres barajas de cartas de las de tipo francés.

Se procede a identificar al organizador de las partidas de cartas y crupier en una de las mesas siendo éste Michael Macmenamin con N.I.E. número X-7626499-K, nacido el 15 de abril de 1979 en Glasgow (Gran Bretaña), hijo de Michael y Katrina, con domicilio en la Urbanización Country Club, calle Portugal, número 15 de Tauro (Mogán-Las Palmas) y con teléfono 620147344, al cual se le interviene la cantidad de 910 euros en diversos billetes de diferente valor.

Preguntado por la fuerza actuante por los hechos sucedidos manifiesta que se encontraba jugando al juego del póker por eliminación que empezaron a jugar 28 personas pero se van eliminando hasta quedar un ganador, que cada jugador aporta 20 euros para comenzar el juego y los ganadores se llevan un trofeo y comidas y bebidas gratis, manifestando que no sabía que tales hechos fueran constitutivos de infracción, preguntando por el tiempo que llevan realizando estas partidas de cartas dice que llevan desde hace un año, jugando los lunes y viernes noche.

A continuación se procedió a identificar a la propietaria del Pub siendo esta Helen Savill con N.I.E. número X-1623042-R, nacida el 8 de marzo de 1956 en Gran Bretaña, hija de Helen y Daniel, con domicilio en la calle Nayra, número 56 de Arguineguín (Mogán-Las Palmas), con teléfono 670808053, la cual manifestó que consentía las citadas partidas en su establecimiento y que en Escocia se hacían en los Pubs y no eran ilegales.

Por todos los hechos narrados la fuerza actuante procedió a levantar un acta de infracción a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se realizaron fotografías de las mesas y local, así mismo se intervino los siguientes efectos que serán entregados en la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias junto a este oficio denuncia:

- Recibo de ingreso en la Cuenta Restringida del Gobierno de Canarias de la Caja Insular de Ahorros de 910 euros en billetes, dos (2) de 100 euros, nueve (9) de 50 euros, once (11) de 20 euros y cuatro (4) de 10 euros.

- 502 fichas de plástico de colores, grises 324, rojas 58, azules 32, negras 85, blancas 3.

- Tres barajas de cartas francesas con sus estuches.

Lo que le comunico a V.I. para su debido conocimiento y efectos que estime oportunos.-"

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 1756 del Director General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 16 de diciembre de 2009, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a Dña. Helen Savill, con N.I.E. X.16.230.42.R, nombrándose instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

3.- La Resolución de inicio del expediente sancionador fue notificada mediante carta con acuse de recibo de fecha 29 de diciembre de 2009 en el domicilio de la interesada, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo dispuesto.

4.- Con fecha 29 de enero de 2010, la Instructora del expediente emite Propuesta de Resolución para que, por el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en relación con el artículo 16.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, se imponga a la expedientada una sanción consistente en multa de 1.202,04 euros, por la infracción grave prevista en la letra b) del artículo 27 de la mencionada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, consistente en "Permitir o consentir la práctica del juego en establecimientos no autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas de juego carentes de la correspondiente autorización".

5.- Dicha Propuesta de Resolución es notificada mediante carta con acuse de recibo de fecha 11 de febrero de 2010, en el domicilio de la interesada, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo dispuesto para ello.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 16.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, la resolución del expediente corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Se ha vulnerado lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, en virtud del cual "Queda prohibida la gestión, explotación y práctica de todos los juegos y apuestas que no estén permitidos por esta Ley ni incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, o la de aquellos que, aun estando permitidos e incluidos, se realicen sin la correspondiente autorización o en forma, lugar o por personas diferentes de las especificadas en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.b)".

Así como también se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 7, apartado 1 del referido texto legal en relación a los establecimientos, que requiere que "Los juegos y apuestas objeto de la presente Ley sólo podrán organizarse, explotarse y practicarse en aquellos establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen sean expresamente autorizados".

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la comisión de una infracción grave, consistente en "Permitir o consentir la práctica del juego o apuestas en establecimientos no autorizados, o por personas no autorizadas, así como la instalación o explotación de máquinas de juego carentes de la correspondiente autorización", concretándose tal infracción en permitir Dña. Helen Savill, con N.I.E. X-16.230.42-R, titular del Pub Highlander, la organización y explotación del juego del Póker por Michael MacMenamin, con N.I.E. X-76.264.99-K, en el referido establecimiento, no estando autorizado para ello por no tratarse de Casino de Juego, sino del referido Pub, sito en el Centro Comercial de Puerto Rico (Mogán), 4ª fase, local 15.

Séptima.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, Dña. Helen Savill, con N.I.E. X.16.230.42.R, Titular del Pub Highlander, resulta responsable de los hechos descritos, aun a título de simple negligencia.

Correspondiendo sancionar la infracción grave cometida con multa de 1.202,04 euros, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

RESUELVO:

Sancionar a Dña. Helen Savill, con N.I.E. X-16.230.42-R, Titular del Pub Highlander, con multa de 1.202,04 euros, como responsable de la comisión de una infracción grave prevista en la letra b) del artículo 27 de la mencionada Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, al haber quedado probado que por Dña. Helen Savill, con N.I.E. X-16.230.42-R, se permite en el establecimiento del que es titular, denominado Pub Highlander, la organización y explotación del juego del Póker por Michael MacMenamin, con N.I.E. X-76.264.99-K, no estando autorizado el establecimiento para ello por no tratarse de Casino de Juego, sino del referido Pub, sito en el Centro Comercial de Puerto Rico (Mogán) 4ª fase, local 15.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo notificarse a la interesada en el procedimiento, con domicilio en la calle Nayra, nº 56 (Arguineguín), término municipal de Mogán.

La liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobradorio (Carta de Pago) se adjunta a la presente Orden, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio:

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN:

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta, pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- Santa Cruz de Tenerife, el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, José Miguel Ruano León.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2010.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.